

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 7-6 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020190115600

Revisado los documentos allegados por la parte actora y conformidad con los artículos 64 al 66 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la sociedad demandada **ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** a través de su apoderado judicial a la sociedad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Como quiera que, la sociedad demandada de conformidad con el Decreto 806 del 2020 le remitió copia del escrito de llamamiento en garantía, téngase por notificado al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso el día 5 de marzo de 2021, fecha en la cual allegó el escrito digitalmente.

TERCERO: Por secretaria córrase traslado al llamado de la demanda principal, de la reforma a la misma y al escrito de llamado en garantía por el término de veinte días, contados a partir del día siguiente a la fecha que por anotación en el estado se haga de esta providencia.

CUARTO: En todo caso, tengas en cuenta para los fines legales el escrito anterior en la oportunidad que corresponda.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 68 de hoy 7-7 OCT 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA